

**DECRETO 78/1986, de 16 de diciembre,**  
por el que se establece la ordenación turística  
de **establecimientos hoteleros** en el ámbito  
de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Incluye Decreto 16/1990, de 20 de febrero  
por el que se modifican determinados preceptos  
de la Ordenación Turística de los Establecimientos  
Hoteleros de Extremadura aprobada por el  
Decreto 78/1986 de 16 de diciembre

Artículo único. Se aprueba la Ordenación Turística de Establecimientos Hoteleros de Extremadura, que figura como Anexo al presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

2.<sup>a</sup> La presente disposición sustituye en el ámbito territorial de Extremadura, a lo preceptuado en el Real Decreto 1.634/1983, de 15 de junio, por el que se establecían las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros, así como quedan derogadas cuantas normas y disposiciones reglamentarias se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenación.

3.<sup>a</sup> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.